

**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMC-006-2025**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA  
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador “...establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”;
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;
- Que,** el Art. 264 numeral 6 de la Norma Constitucional, “...otorga las competencias exclusivas a los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”;
- Que,** el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el “...Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “... Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión/ con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;



- Que,** el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar la redes urbanas y rurales en tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 243 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar *"...Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la decreación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento..."*;
- Que,** el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado..."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: *"...Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de*

*control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República...";*

- Que,** el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 205, de 17 de marzo del 2017; y mediante adenda reformatoria de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad.
- Que,** la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi es una persona jurídica de derecho público amparada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y constituida bajo el Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, la misma que ha sido publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 140 de fecha 10 de julio de 2015.
- Que,** la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712, del 29 de mayo de 2012; resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) metropolitanos y municipales. Así también, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475 del 08 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, con lo cual le corresponde el Modelo de Gestión B MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL – COTOPAXI: SALCEDO, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PUJILÍ PANGUA, LA MANÁ;

**Que,** el Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi (EPMC), establece sus objetivos en el art. 4, numeral 1.- *Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia mediante planificación, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Cotopaxi;*

**Que,** en el artículo 130 del COOTAD se establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que,** en el Art. 1 de la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012; resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) metropolitanos y municipales.

**Que,** la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi "EPMC" se crea el 8 de abril de 2015, con la finalidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio de los 6 cantones miembros de la misma, prestar los servicios en todos los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular una vez asumidas las competencias mediante Resolución N° 430-DE-ANT-2015, de fecha 23 de julio de 2015.

**Que,** Mediante Resolución No. 10-DE-ANT-2015 de 18 de febrero de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve en su parte pertinente: *"Artículo 1 indica: Certificar que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Cotopaxi, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de La Maná, Pangua, Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Sigchos, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de*

*febrero de 2015, Entendiéndose como ámbito de jurisdicción aquel que se muestra dentro de los ámbitos Cantonales[...].*

**Que,** el Artículo 9 ibídem, establece dentro de las atribuciones del Directorio en su numeral 1.- *“Dictar y aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los objetivos de la Empresa”.*

**Que,** mediante informe No. 007-GT-MGT-DGT-EPMC-2025, de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección de Gestión de Transporte de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC, emite el INFORME TÉCNICO DE FACTABILIDAD DE NECESIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL A FAVOR DE LA PRE-OPERADORA DENOMINADA “GUANGAJETAX CIA.LTDA.” DOMICILIADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN PUJILÍ, PARROQUÍA GUANGAJE.

**Que,** mediante acta No SO-DIR-EPMC-004-2025, de fecha 30 de abril de 2025, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC, los miembros del directorio resolvieron aprobar el INFORME TÉCNICO DE FACTABILIDAD DE NECESIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL A FAVOR DE LA PRE-OPERADORA DENOMINADA “GUANGAJETAX CIA.LTDA.” DOMICILIADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN PUJILÍ, PARROQUÍA GUANGAJE.

El infrascrito presidente del Directorio, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la constitución, la ley, el convenio de la Mancomunidad y los Estatutos de Creación de la EPMC.

### RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el INFORME TÉCNICO DE FACTABILIDAD DE NECESIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL A FAVOR DE LA PRE-OPERADORA DENOMINADA “GUANGAJETAX CIA.LTDA.” DOMICILIADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN PUJILÍ, PARROQUÍA GUANGAJE.



**Artículo 2.- AUTORIZAR** la creación de la PRE-OPERADORA DENOMINADA "GUANGAJETAX CIA.LTDA." DOMICILIADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN PUJILÍ, PARROQUÍA GUANGAJE, con 13 unidades.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Dispóngase a Secretaría General la Notificación de la Resolución a la Dirección de Gestión de Transporte, y a Comunicación Social quien realizará la publicación de la resolución.

**Segunda.-** Dispóngase a la Dirección de Gestión de Transporte la ejecución y seguimiento de la presente resolución.

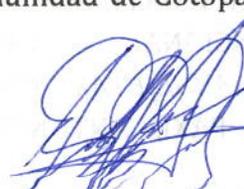
**Tercera.-** Dispóngase a Gerencia General la notificación de la presente resolución a los beneficiarios.

**Cuarta.-** Dispóngase a Secretaría General, el archivo de la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de comunicación que disponga la EPMC.

Dado y firmado en la sala de reuniones de la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC, a los 30 días del mes de abril de 2025.



Mgs. Edison Javier Velásquez Martínez  
**PRESIDENTE DIRECTORIO "EPMC"**

Lo certifico. -



Mgs. Henry Paul Viteri Tigse  
**SECRETARIO DIRECTORIO "EPMC"**

